



Nº EXPEDIENTE: 001-002503
FECHA: 26 de junio de 2015

Madrid, 24 de julio de 2015

HECHOS

Con fecha 26 de junio de 2015 tuvo entrada en este Ministerio una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número de expediente 001-002503.

Con fecha 6 de julio de 2015 dicha solicitud se recibió en la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

RESOLUCIÓN

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General ha resuelto conceder el acceso parcial a la información a que se refiere la solicitud, con los detalles que se explican a continuación.

I.- En primer lugar, en relación con la **Resolución del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se conceden ayudas a la danza, la lírica y la música en 2015**, se trata de una información que ha sido publicada. Por lo tanto, al amparo del artículo 22.3 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, le comunico que puede acceder a la misma a través de la página web del Instituto, en el enlace siguiente:

<http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/artesescenicas/sc/becas-ayudas-subvenciones/musica-danza-2015.html>)

II. Por otra parte, en su petición solicita el **acta de la Comisión de valoración** de ayudas a la lírica y la música 2015, con el detalle de las puntuaciones otorgadas en relación con cada criterio de valoración y del prorrateo aplicado. Asimismo, solicita usted lo siguiente:

- "solicitudes que concurren a la misma modalidad, en las que debería fundamentarse dicha propuesta".
- "fundamentación de las cuantías propuestas como subvención a favor de los distintos solicitantes que concurren a esa modalidad de ayudas".

Para resolver su petición, este órgano ha ponderado si el acceso a la información supone un perjuicio concreto y también si existe un interés superior que justifique dicho acceso, todo ello al amparo del artículo 14.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que señala que la

aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Asimismo, al amparo del artículo 17.3 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, se ha tomado en cuenta para resolver, la motivación que el interesado expresa en su solicitud. Apunta usted en su motivación que *"no existe ninguna correlación entre las puntuaciones obtenidas y las cuantías adjudicadas y que actividades de menor presupuesto y menor puntuación obtenida resultan adjudicadas con cuantías mayores que otros beneficiarios con mayor puntuación y menor presupuesto"*, e incluso apunta a *"indicios de cantidades pre-concedidas antes de adjudicar las puntuaciones"*.

Tras analizar todos los aspectos anteriores, le comunico lo siguiente:

- I. La reunión de la comisión de valoración se celebró el 28 de mayo de 2015. Se adjunta como anexo a la presente resolución el acta y su anexo, documentos en los que se han anonimizado los datos personales correspondientes. Como puede observar, en la tabla que se adjunta como anexo al acta de la Comisión de valoración se especifican los siguientes datos de cada solicitud presentada en la convocatoria de 2015: modalidad, nº de solicitud, solicitante, comunidad autónoma de procedencia, proyecto, presupuesto total, ayuda solicitada, valoración objetiva, valoración de la Comisión, puntuación total y asignación de cuantía en caso de resultar beneficiario por alcanzar la puntuación mínima necesaria para ello.
- II. Cabe indicar que la puntuación de la Comisión de valoración a cada proyecto, tal y como establece la convocatoria en su apartado quinto, es única y se decide de forma consensuada en la reunión celebrada al efecto. En la tabla que se adjunta como anexo al acta de la Comisión, estas puntuaciones figuran en la columna "Com.". El acta de la reunión de la Comisión recoge los aspectos en los que se ha basado el órgano consultivo para otorgar las puntuaciones. En cuanto a la valoración objetiva de los proyectos, se realiza por el órgano instructor a la vista de la información aportada por el solicitante y tras las comprobaciones oportunas, conforme a los criterios establecidos para cada modalidad en el anexo IV de la Resolución de convocatoria.
- III. Las solicitudes que concurren a cada modalidad se especifican en el anexo al acta de la Comisión, se identifica el nombre del solicitante, su procedencia y el título de proyecto.
- IV. La fundamentación de los criterios seguidos para la asignación de cuantías se explica en el acta de la Comisión de valoración. Además, el apartado sexto de la Resolución de 23 de enero de 2015 por la que se convocan ayudas a la danza, la lírica y la música correspondientes al año 2015, publicada en el BOE nº 24 de 28 de enero, define los criterios que se tienen en cuenta para la determinación de las cuantías.
- V. Este centro directivo no aprecia un interés superior en el acceso a los datos económicos concretos solicitados, sino que considera que, por el contrario, su acceso supone un perjuicio para los intereses económicos y comerciales de los solicitantes de las ayudas. Por otro lado, su conocimiento no resulta relevante para

entender la decisión de la Comisión de valoración, pues de ningún modo cabe establecer la correlación automática que el solicitante apunta en su motivación ni tampoco cabe afirmar que haya cantidades preconcedidas. La aplicación de los criterios de valoración es conforme a la normativa reguladora de la convocatoria en cuestión y se decide en la propia reunión de la Comisión de valoración.

En consecuencia, le comunico que se han suprimido de la tabla anexa al acta de la Comisión de valoración algunos de los datos económicos relativos a las solicitudes presentadas a las ayudas (los presupuestos de los proyectos y la ayuda solicitada en cada caso al INAEM), por entender que se encuentran dentro del supuesto del artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, ya que su acceso supone un perjuicio para los intereses económicos y comerciales de terceros. En efecto, la comunicación de los datos relativos al presupuesto total y la ayuda solicitada al INAEM por cada uno de los solicitantes supone un perjuicio para los intereses económicos y comerciales de los mismos, debido a que afecta a todas las negociaciones relacionadas con contrataciones (artísticas y técnicas) y con captación de patrocinios.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse previa y potestativamente reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INAEM



[Redacted Signature]

Montserrat Iglesias Santos